

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 430

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,
RADICACION: 2020-00002-00
DEMANDANTE: HECTOR MARINO HURTADO CHIRIMUSCAY
DEMANDADO: ANGEL GABRIEL HURTADO CHIRIMUSCAY Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, siendo demandante **HECTOR MARINO HURTADO CHIRIMUSCAY**, por medio de apoderada judicial, en contra de **ANGEL GABRIEL HURTADO CHIRIMUSCAY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ha agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO.- FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de manera **VIRTUAL**, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de junio de 2022, el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m)

SEGUNDO.- Se decretarán las siguientes pruebas de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7 del Artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.del P:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales las aportadas al proceso con la demanda.

TESTIMONIALES: ORDENAR la recepción de la declaración de los señores **VICTOR MANUEL HURTADO Y PEDRO NEL VELASCO**, residentes en la vereda campo alegre, quienes pueden ser citados por medio del apoderado de la parte demandante.

TERCERO.- INFORMAR al apoderado de la parte demandante al correo electrónico: guevarabogado@hotmail.com, al demandante señor **HECTOR MARINO HURTADO CHIRIMUSCAY**, al curador ad-litem **Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, al correo: feliperengifo2816@hotmail.com y al perito designado, al correo: hugor420@gmail.com, para que asistan a la presente diligencia en la hora y la fecha antes mencionada de manera virtual.

CUARTO.- SE ADVIERTE a las partes que deben **CONECTARSE** a la mencionada audiencia virtual, al link que se les enviará a sus respectivos correos, so pena de las consecuencias

legales por su inasistencia, previstas en el ART. 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del proceso que reza: **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”... “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, __SEPTIEMBRE 23 DE 2022- En la fecha se notifica a través del **ESTADO Nº 079** la providencia de fecha SEPTIEMBRE 22 DE 2022



MARY YOLANDA MERA Y

SECRETARIA